



ACTA DE CONCILIACIÓN N°021275
De conformidad con la Ley 2220 de 2022

FECHA: 26 DE AGOSTO DE 2024.

HORA: 09:00 a.m.

SOLICITADO: RPTE LEGAL, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LIDA.

SOLICITANTE: WILSON FERNANDEZ FERNANDEZ.

CONCILIADORA A CARGO: Dra. MARTHA ZOE ROJAS MARTINEZ.

FECHA DE LA SOLICITUD: 01 DE AGOSTO DE 2024.

En la fecha, hora y lugar mencionados, para celebrar la Audiencia de Conciliación consagrada en el Estatuto de Conciliación, de forma **VIRTUAL**, a través del link: [meet - pbc-pxee-kds \(google.com\)](https://meet-pbc-pxee-kds.google.com) se hicieron presentes:

- Por la parte convocante:

El señor **WILSON FERNANDEZ FERNANDEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 76.296.548 de Timbío, Cauca, domiciliado en la Carrera 7M # 65-18 Barrio Las Seibas, Cali, correo electrónico: wilfer-1973@hotmail.com en el que autoriza recibir notificaciones, y celular 3188095284. Con él, su apoderada la doctora **YESICA MERA MOSQUERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.772.482 de Popayán, Cauca, portadora de la T.P. No. 415.590 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico yvm94@gmail.com, celular 3007711023.

- Por la parte convocada:

La doctora **MAYRA ALEJANDRA DÍAZ MILLAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.107.101.579 de Cali, Valle, portadora de la T.P. No. 416.939, correo electrónico mdiaz@gha.com.co - notificaciones@gha.com.co, celular 3242483923; con poder sustituto para actuar conferido por el doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado principal de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.**, conforme al poder especial y al Certificado de Existencia y Representación Legal.

La conciliadora a cargo de esta audiencia es la Doctora **MARTHA ZOÉ ROJAS MARTÍNEZ**, con Tarjeta Profesional N°76.197 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con código N°31700003 del Ministerio de Justicia debidamente autorizada para estos efectos por el Centro de Conciliación Municipal Casa de Justicia Popayán. Teniendo en cuenta que *la jurisprudencia constitucional ha destacado la importancia de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, entre ellos la conciliación, que puede resumirse así: (i) buscan hacer efectivo uno de los fines constitucionales como el de la convivencia pacífica; (ii) permiten la participación directa de los interesados en la resolución de sus conflictos; (iii) son otra forma de hacer efectivo el derecho de acceso a la administración de justicia, y (iv) son un buen mecanismo para lograr la descongestión judicial, se recomienda encaminar todos los esfuerzos a resolver el conflicto con este mecanismo, ya que puede ser menos traumatizantes las partes; es mucho más ágil que la vía judicial, evitando desgaste emocional y sensaciones de desprestigio, adicionalmente, aliviando la carga económica en los costos referentes a un proceso judicial.*

ASUNTO A RESOLVER

De acuerdo con la solicitud allegada al Centro de Conciliación, la parte solicitante busca llegar a un **"ACUERDO SOBRE RECLAMACION POR RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DERIVADA DE LA PERDIDA TOTAL DEL VEHICULO CON PLACAS WHV 833"**.

La parte solicitante refiere en la solicitud los siguientes hechos y pretensiones:

HECHOS

"1. Yo como propietario del siguiente vehículo; Placas WHV833, marca JAC, color BLANCO modelo 2014, servicio PUBLICO, carrocería FURGON, línea HFC 1042 KL, motor F4049158, chasis LJ11KCBC8G6001021, serie LJ11KCBC80600102, cilindraje 2771, capacidad 2ps), 2 PUERTAS, matriculado en la secretaría de tránsito y transporte de Guacari."

"2. El día siete (7) de febrero de dos mil diecinueve (2019), el vehículo de placas WHV833, en el lugar conocido como Andalucía Valle del Cauca, sufre un siniestro vial, lo que termina con daños considerables al automotor, el cual es declarado posteriormente como pérdida total."

"3. El vehículo contaba con póliza de seguro de automóviles (todo riesgo) No. 680-40-00400001636 con fecha expedición 16 de enero de 2019, la cual se encontraba vigente a la fecha del siniestro vial."



ALCALDIA DE POPAYAN
SECRETARIA DE GOBIERNO Y PARTICIPACION COMUNITARIA
CENTRO DE CONCILIACION
CASA DE JUSTICIA
Carrera 6 con calle 70BN Barrio Villa del Norte
Teléfono: 8240297

"4. En los días siguientes a la fecha de ocurrido el siniestro, se llevó a cabo la debida reclamación para hacer efectiva la póliza de seguro."

"5. La aseguradora solicitó el traspaso del vehículo a nombre de la compañía, para lo cual me entregó todos los documentos requeridos para dicho trámite, con el fin de que los llevara personalmente secretaria de tránsito donde se encontraba matriculado el automotor (Guacarí- Valle del Cauca)."

"6. La secretaria de Tránsito de Guacarí procedió a realizar el trámite de cancelación de la matrícula del vehículo conforme las documentos diligenciados y entregados por la aseguradora a mi persona, pero que en realidad lo que se buscaba era realizar el traspaso en favor de la aseguradora."

"7. La secretaria de Tránsito lo que manifiesta es que, ellos realizaron el trámite conforme la documentación entregada y diligenciada por mí."

"8. La aseguradora sostiene que para hacer el pago de la indemnización requiere del traspaso del vehículo siniestrado en favor de ellos."

"9. La aseguradora posteriormente, en respuesta de fecha 23 de octubre de 2019, ofrecen pagar la suma de \$19.012.500 siempre y cuando se les entregue paz y salvo con la entidad financiera GIROS Y FINANZAS entidad que tenía la prenda sobre el vehículo."

"10. En oficio de fecha mayo 9 de 2019, Giros y Fianzas en oficio dirigido a la secretaria de Tránsito y Transporte de Guacarí, certifica la cancelación del gravamen que recaía sobre el vehículo de placas WHV833, lo que quiero decir, que me encontraba a paz y salvo con la compañía de financiamiento."

"11. A hoy, la Aseguradora no ha realizado el pago que le corresponde indemnizar a mi favor, por cuenta de la póliza de seguros de automóviles que amparaba el automotor de placas WHV833."

PRETENSIONES

"Por medio del presente escrito solicito ante ustedes, se convoque la contraparte Representante legal o quien haga sus veces de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, persona jurídica identificada con el NIT 860.524.654 para que se efectúe el trámite de conciliación así como lo ordena la nueva Ley 2220 de 2022; solicitud esta que hago con el fin de que vía conciliación se llegue a un acuerdo sobre la reclamación ya realizada ante la aseguradora con ocasión al siniestro vial ocurrido el siete (7) de febrero de dos mil diecinueve (2019) en carreteras del departamento del Valle del Cauca, lo anterior, por cuanto a la fecha la aseguradora no ha hecho efectiva la póliza a mi favor, pese a los múltiples requerimientos de mi parte."

ACUERDO

PRIMERO: La ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C NIT. 860.524.654, se compromete y se obliga a pagar en favor del señor WILSON FERNANDEZ FERNANDEZ la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (46'800.000) M/C, como pago de lo pretendido, es decir SOBRE RECLAMACION POR RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DERIVADA DE LA PERDIDA TOTAL DEL VEHICULO CON PLACAS WHV 833.

SEGUNDO: La suma total acordada será consignada en Cuenta de ahorros Bancolombia No. 514-24 7829-24 cuyo titular es el señor WILSON FERNANDEZ FERNANDEZ.

TERCERO: La ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C realizara la consignación del pago en un plazo de veinte días (20) días hábiles, estos posteriores a la fecha de presentación y recepción de los siguientes documentos enviados al correo electrónico notificaciones@gha.com.co y mdiaz@gha.com.co:

- Formulario de Conocimiento del cliente y/o Sarlaft.
- Cedula de ciudadanía de la persona a la cual debe realizarse la consignación.
- Desistimiento de la acción penal en caso de existir.
- Acta del presente acuerdo conciliatorio.
- Certificación de existencia de la cuenta bancaria de titularidad del señor WILSON FERNANDEZ FERNANDEZ.

CUARTO: Una vez pagada la obligación adquirida, las partes quedarán a paz y salvo por concepto del asunto en cuestión, y bastará como paz y salvo, para la parte convocada, contar con las copias de consignación a la cuenta de ahorros establecida en el acuerdo, finalizará entonces este litigio, se precave uno eventual por los mismos hechos o una nueva Acción Judicial o privada o de cualquier orden.

QUINTO Se ilustra a los asistentes sobre la capacidad del Acta de Conciliación de prestar merito ejecutivo, y el Tránsito a cosa juzgada formal y material, lo cual significa que no podrá adelantarse proceso posterior por el mismo asunto.



ALCALDIA DE POPAYAN
SECRETARIA DE GOBIERNO Y PARTICIPACION COMUNITARIA
CENTRO DE CONCILIACION
CASA DE JUSTICIA
Carrera 6 con calle 70BN Barrio Villa del Norte
Teléfono: 8249297

SEXTO: Una vez se haya perfeccionado su registro el centro de Conciliación, a su vez este expide copias del acuerdo logrado con nota de ser las primeras y prestar mérito ejecutivo.

SÉPTIMO: Las partes declaran que toda información consignada en el presente Acuerdo es correcta y voluntaria, en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en la misma.

OCTAVO: Las partes que hacen su intervención virtual, aceptan, aprueban y otorgan su aceptación del presente acuerdo en todos y cada uno de los compromisos adquiridos. Asimismo, manifiestan que, en virtud del principio de la buena fe, aprueban y otorgan su aceptación de la suscripción del presente documento por la Conciliadora, principio descrito cabalmente en el numeral 11 del artículo 4 de la ley 2220 de 2022 que reza: "11. Principio de presunción de buena fe. En todas las actuaciones de la conciliación se presumirá la buena fe de conformidad con lo previsto en el artículo 83 de la Carta Política, que incluye la presunción de autenticidad de todos los documentos y actuaciones, físicas y virtuales, de conformidad con las disposiciones del CGP".

NOVENO: Igualmente declaran que se ha garantizado las condiciones de autenticidad, integridad, disponibilidad de la diligencia que se encuentra grabada en la cuenta de Casa de Justicia en la plataforma Meet.

DECIMO: No siendo otro el motivo de la presente diligencia y en vista de que el acuerdo logrado entre las partes no afecta derechos fundamentales, ciertos e indiscutibles, el conciliador y las partes aceptan y aprueban el presente acuerdo, manifestando que esta Acta presta Mérito Ejecutivo y hace Tránsito a Cosa Juzgada. Se ha verificado cuidadosamente sus nombres completos, el número de sus documentos de identidad, que las partes dieron al inicio de su presentación, se suscribe por la conciliadora:

*Wilson Fernandez Fernandez.
C.C. 76.296.548 De Timbío, Cauca.*

*Yesica Mera Mosquera.
C.C. 1.061.772.482 De Popayán, Cauca.
T.P. No. 415.590 Del C.S De La J.*

*Mayra Alejandra Diaz Millan.
C.C. 1.107.101.579 De Cali, Valle.
T.P. No. 416.939 Del C.S De La J.*



**MARTHA ZOÉ ROJAS MARTÍNEZ
CONCILIADORA**

T.P. N° 76.197 del C.S. de la J.

**Código del Conciliador: N° 317.00003 del Ministerio de Justicia
Centro de Conciliación municipal CASA DE JUSTICIA
Código en Ministerio de Justicia: 21-19001-3-170**

Registro (0632962) -Folio (280) Libro (2)

**SE DEJA CONSTANCIA QUE ES PRIMERA COPIA DE LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE
ESTA INSTITUCIÓN.**